

Tiene Privilegio de su Magestad el P. Fr. Francisco de la Mota, Teologo, del Orden de Capuchinos, para poder imprimir, por espacio de diez años, un libro intitulado: *Compendio de la Suma añadida de Theologia Moral, &c. con adiciones tomadas de los dos Tomos de Obispos y Proposiciones condenadas, como mas largamente consta de su original, despachado en el Oficio de Don Francisco Daza. Su fecha en Madrid à 18. dias del mes de Febrero de 1698. años.*

\*\*\*

## FEE DE ERRATAS.

**P**ag. 7. col. 1. lin. 29. porque res, *lee* porque es res. Pag. 10. col. 1. lin. 20. hará de daño, *lee* hará daño. Pag. 13. col. 1. lin. 30. IX. *lee* XI. Pag. 20. lin. 34. con, *lee* contra. Pag. 30. col. 2. lin. 34. del n. 5. *lee* de la resp. 1. Pag. 45. col. 2. de libros, *lee* de títulos. Pag. 6. col. 2. lin. 25. suficiente, *lee* suficientemente. Pag. 61. col. 2. lin. 26. modos, *añade* de. Pag. 61. col. 2. lin. 23. estrecha, *sobra*. Pag. 68. col. 1. lin. 41. correctione, *lee* correctionis. Pag. 68. col. 1. lin. 42. faciente, *lee* faciente. Pag. 76. col. 1. lin. 17. por, *lee* porque. Pag. 83. col. 2. lin. 34. quenta, *lee* quebranta. Pag. 84. col. 1. lin. 36. porque, *lee* y porque. Pag. 85. col. 1. lin. 5. tambien, *lee* tamen. Pag. 86. col. 1. lin. 6. natural, *lee* sobre natural. Pag. 94. col. 2. lin. 38. inditecè n, *añade* à los subditos. Pag. 99. col. 1. lin. 20. la proficielle, *lee* la proficielle. Pag. 101. col. 2. lin. 1. que le debe, *lee* se debe. Pag. 102. col. 1. lin. 3. respecto, *lee* quid, respecto. Pag. 104. col. 1. lin. 35. tambien, *lee* tamen. Pag. 112. col. 2. lin. 31. observacion, *lee* observancia. Pag. 113. col. 2. lin. 14. y probables, *lee* ò probables. Pag. 114. col. 2. lin. 19. que en, *sobra* el que. Pag. 119. col. 1. lin. 7. suprelitiosos, *lee* por superlitiosos. Pag. 119. col. 1. lin. 22. se apostatan, *lee* apostatan. Pag. 120. col. 1. lin. 12. actual, *lee* natural. Pag. 128. col. 2. lin. 33. del Dios, *lee* del de Dios. Pag. 135. col. 2. lin. 13. temporaneos, *lee* temporales. Pag. 142. col. 2. lin. 28. co actos, *lee* como actos. Pag. 145. col. 1. lin. 37. acto illicito, *lee* acto como illicito. Pag. 146. col. 2. lin. 28. à proprio, *lee* así proprio. Pag. 148. col. 2. lin. 10. no se entienda solo, *lee* se entienda. Pag. 150. col. 2. lin. 25. y así, *lee* pero. Pag. 150. col. 2. lin. 27. que ni, *sobra* el que. Pag. 151. col. 1. lin. 7. y su Vicario, *lee* ò su Vicario. Pag. 158. col. 2. lin. 24. dos votos, *añade* imposibles. Pag. 161. col. 2. lin. 9. pag. 174. *lee* pag. 294. Pag. 186. col. 2. lin. 38. pero las, *lee* pero no las. Pag. 256. col. 2. lin. 30. non digamus, *lee* non diligamus. Pag. 267. col. 1. lin. 3. holgandose, *lee* no holgandose. Pag. 320. col. 1. lin. 14. porque èl, *lee* porque ni èl. Pag. 328. col. 3. lin. 3. como sea, *lee* como

# COMPENDIO

## DE LA SUMA AÑADIDA

DEL R. P. FRAY MARTIN DE TORRECILLA,  
con Adiciones del Tomo de Proposiciones condenadas,  
y del de Obispos, y otras.

## TRATADO PRIMERO.

*De la Conciencia.*

## DISPUTACION PRIMERA.

*De la Conciencia, y sus diferencias.*

**P**Reg. lo 1. Quò sea conciencia, y quantas sus especies: Resp. à lo 1. Que es, *dicitur* *men rationis, iudicans aliquid hic, & nunc esse sequendum.* Es vn acto del entendimiento (no qualquiera) sino iudicativo, con que juzga, que es lo que la voluntad debe abrazar, ò debe huir, por ser conforme, ò contra razon: Casp. Diferencia de la Sinderesis, que juzga de los principios universales; y de la ciencia, ò opinion moral, que juzga de las conclusiones universales; porque la conciencia solo juzga de las conclusiones en particular, v. g. *an hic & nunc sit faciendum, vel non.* Y así conciencia, es aplicacion de la ciencia à la obra, que

aora se ha de hazer; ò vn juicio práctico del entendimiento, que dize à la voluntad: Haz esto, porque es razon, ò no lo hagas, porque es sin razon. ¶ p. 1. n. 14. & 2.

2. Resp. à lo 2. Que se divide en recta, que dize la verdad por verdad. Erronea, que dize vn yerro por verdad. Dudosa, que es vna suspension de animo, con que por falta de razones, que sufficientemente la muevan, ni de vna, ni de otra parte al asenso, ni al dissenso, ò por hallar igual dificultad en las razones, queda indiferente el entendimiento, sin poder juzgar si la cosa es licita, ò illicita. Probable, que es vn juicio probable de que esto es licito, ò illicito, con rezelo de

A que

que lo contrario puede ser mas verdadero: ni se pone el juicio probable el que *in re* sea falso; pues en dos opiniones probables contradictorias, necessario es sea la una falsa. Y *eserupulosus*, que es una leve sospecha, nacida de leves fundamentos, con la qual juzga, ò cree a ser pecado lo que no lo es; pero siempre con rezelo de que lo contrario puede ser verdadero; y así no excluye el juicio cierto, ò opinativo de la parte opuesta, y mas es credulidad, que juicio formado: es una como titubacion, ò sospecha, que trae anexa, à si inquietud, temor, y affliction de espíritu. § p. 1. à n. 3. ad 6.

3 Puede ser dividido tambien, en especulativa, que dicta en comun lo que se debè hacer, ò omitir, v. g. debese oír Missa las Fiestas, y en practica, que en particular, y en especie dicta lo que *hic & nunc* se ha de hazer, ò no; v. g. oy debò oír Missa. Y nota, que el juicio practico estamos obligados siempre à conformarle con el especulativo, sino que aya razon particular, que lo haga variar; v. g. con el especulativo, de que debò no trabajar las Fiestas, debò conformar el practico, de que oy, siendo lo, no me es licito trabajar, sino que lo haga variar el estar enfermo, &c. y así en los demás juizios, en que se puede hallar razones particulares de variar. Palao § pag. 2. à n. 7. ad 9.

## DISPUTACION II.

## De la Conciencia erronca.

1 SUpongo, que es pecado obrar contra lo que dicta la conciencia recta: y segun muchos es de Fé: Rom. 4. quod non est ex Fide peccatum est.

2 Preg. 1. si debemos conformarnos con la erronea invencible? Resp. que *in re* lo contrario es temeridad, y peligro de error. *Inò*, Casp. con muchos tiene por de Fé, que es pecado hazer contra ella. Y dice, con la comun, que no solo *negatiuè*, \* *id est*, no obrando contra lo que dicta, ] sino *positiuè*, \* *id est*, haciendo lo que ensea ] obliga à seguirlo. Dixo: *Erronca invencible*, porque la venecible no obliga à seguirla si dicta cosa mala, ni à lo contrario, sino solo à deponerla. Es comun. De donde no està necessitado à pecar: pues entre seguirlo, y obrar contra ella, ay medio q. es salir del error, consultando. § p. 2. à n. 1. ad 7.

3 Nota, que no es error venecible quando, aunque en otro tiempo aya dudado del tal error, actualmente no le ocurre duda, ni sospecha de él; ò aunque ocurra duda, si no tiene modo de salir del error, por no tener con quien consultar, ni razones con que vencerlo; así es invencible de facto quando dirige la operacion, obliga à seguirle, y no ay pecado en conformarle con él: para cuya inteligencia.

4 Preg. 2. Quando la conciencia erronea se dita invencible, y quando venecible? Resp. Que quando lo fuere la ignorancia, inadvertencia, ò olvido ( que todo es uno para el caso ) cuyo efecto es el error. Y para que la ignorancia sea venecible, y eterna, la qual no escusa de pecado, es necessario estè en su mano el salir de ella, quando de facto ha de obrar; pero aunque ayer, v. g. estuvielle en su mano el saber la verdad, y quizá peccasse, en no hazer diligencia para saberla, si *hic & nunc* carece de medios para ello, se dita *hic & nunc* ignorancia invencible, cuyo escusa de pecado, *sicam iure Divino* resti-

ng.

## De la Conciencia erronea.

*nolite*: Lutero, Calvino, y Jansenio. § p. 3. à n. 8. ad 14.

5 Preg. 3. Qué pecado es obrar contra la conciencia erronea? Resp. que mortal, ò venial, segun la variedad de la materia, ò naturaleza de las acciones. Y podrá ser mortal en materia leve, por ser por error. Y ferà de aquella especie que fuere el objeto, que por error se le propone; v. g. si juzga por error està obligado à mentir para librar al proximo de muerte, peca mortalmente contra caridad en no mentir. Pero si obra con ignorancia invencible de que la accion es mala *in genere*, sin distinguir la especie ( aunque es muy difícil q. se de dicho conocimiento directivo à la obra ) pecarà en la especie que fuere el act; con que quisiere *in genere* ofender à Dios, § p. 3. à num. 15. ad 21.

6 Preg. 4. Qué pecado sea obrar contra la conciencia, que dicta pecado *in genere*, sin distinguir si es mortal, ò venial, como suele acontecer à los rusticos, que rara vez se les propone duda de mortal, ò venial en las acciones, sino que son malas *in genere*, & *confusè* supongo, que si juzg; invenciblemente por venial lo que es mortal, solo peca venialmente. Así todos los DD. segun Tambur. Y lo mesmo es, aunque la ignorancia sea venialmente culpable; con Suarez, y otros, Tambur. Esto supuesto, Resp. que solo es venial, segun Navar. Sal. y otros, contra otros muchos. La qual sentencia tengo por probable, con Palao, Casp. y Much. Y hablando de los niños, que apenas han entrado en uso de razon, y de los muy rusticos, è ignorantes, lo tengo *absolutè* por cierto. Pero hablando de los doctos ( aunque puede ser lo mesmo, *maximè* en casos repentinos ) tengo por mas proba-

ble, que es mortal regularmente, ni pueda consentir à que sea venial, por mas que lo contrario, como dixè, sea probable; V. Pal. § p. 3. à n. 2. ad 29.

7 Preg. 5. Si para pecar contra conciencia erronea es necesario que se tenga actualmente quando se obra el error; ò basta averle tenido, y no revocado; *id est*, que perseverar virtual, ò habita *almen- te*: Resp. afirmando lo primero, con Palao, contra Villal. y otros. § p. 4. n. 30. ad 32.

9 Preg. 6. Si quando la conciencia erronea dicta, que dos cosas incompatibles son pecado, v. g. perder la Missa, y dexar el ganado, en un Pastor, pecarà en elegir qualquiera de las dos cosas? Resp. que no, sino puede discernir què precepto obligue en primer lugar, ni por si, ni preguntandolo, puede salir de la perplexidad; y aunque juzgue que peca, no peca por falta de libertad. Es comun: V. Palao. De donde el encarcelado, aunque juzgue peca en no oír Missa, no peca por falta de libertad. § p. 4. n. 33. ad 4.

10 Preg. 7. Si la conciencia erronea invencible obligue mas que qualquiera precepto humano? Resp. que si, por que es de Derecho Natural; y así no obliga el precepto del Superior, que manda contra lo que dicta dicha conciencia; y antes se debe no obedecer. Pero rara vez es invencible, por que debe presumir à favor del Superior, y deponer dicha conciencia, y obedecer, como tiene Palao, con dos. Ni puede Prelado alguno, ni el Papa dispensar en dichos conciencia; por ser de ley natural. *Inò*, ni Dios, como pueba Caspense, puede dispensar en que sea licito obrar contra dicha conciencia. § p. 4. à n. 5. ad 38.

11 Preg. 8. Si sea mayor pecado se-

guit la conciencia erronea vencible, que no se quitla, supuesto que no quiera hazer diligencia para deponerla: Resp. que d' sera mayor, d' menor, segun la gravedad, d' levedad de la materia. Ei que juzga debe mentir por salvar la vida de otro, en no mentir peca mortalmente, y en mentir solo venial. Y al contrario, si la materia mandada por la conciencia fuere mas leve, que la del precepto contrario. Y lo mismo se ha de decir, en la misma suposicion, del pecado contra dicha conciencia, d' contra el precepto del Superior, que se ha de medir por la gravedad de la materia, mayor, d' menor, entre los dos preceptos. Pero si la conciencia, y el Superior mandan cosas contrarias en una misma materia, regularmente se rá mas grave ir contra el precepto del Superior. § p. 5. d. n. 4. ad 44.

12 Preg. 9. Si podrá vno prohibito deponer la conciencia erronea vencible? Resp. negativa: es comun, contra algunos, segun Mach. porque ha menester razones probables en contrario de las que se le proponen, p. 5. d. n. 4. ad 47. De todo se collige. 1. que la conciencia erronea invencible obliga á no obrar contra ella: *in id*, á seguir la positiva en qualquiera materia. 2. Que el pecado contra ella sera mortal, d' venial, segun la materia, d' gravedad de ella. 3. Que dicho pecado no es de alguna especie particular, sino de aquella en que se juzga se peca. 4. Que assi el que peca contra conciencia erronea, como el que contra verdadera, comete solo un pecado; y es falla la sentencia, de que el vltimo comete dos. 5. Que todo precepto incluye, como necesaria condicion, la conciencia. 6. Que aunque la conciencia es preceptiva, no es precepto distinto, ni gene-

ral, ni particular, ni en especie, ni en numero distinto del que ella dicta; pues fo- lo dicta lo que Dios, d' los hombres mandan. § pag. 5. d. n. 4. ad 54.

## Disp. III. De la Conciencia dubia.

## Cap. I. Hazense algunas suposiciones.

1 Sup. 1. que duda es vna suspension de assenso: v. sup. disp. 1. n. 2. Lo 2. que ay duda negativa, que es quando por ninguna parte ay razon alguna; positiva, quando por ambas partes ay razones, pero tan leves, que no son suficientes para el assenso, que si son graves, sera opinion probable, d' duda opinativa, y no raturaf. Assi toman estas voces Caram. y otros. 3. Que la duda negativa no se distingue moraliter de la positiva, aunque se realiter; por que la razon love es nula moraliter. 4. Que ay duda de hecho, que es sobre si de facto se ha hecho, d' no lo mandado, d' prohibido. Y de derecho, que es sobre si la cosa está mandada, d' prohibida por algun Derecho, d' Ley. 5. Que ay duda especulativa, que es dudar en general. Y practica, que es dudar si *hic*, *et nunc* esta accion en d' omision en particular es licita, d' no. § p. 6. d. n. 1. ad 5.

## Cap. II. De la Conciencia dubia en comun.

1 Preg. 1. Q' hará el que se halla con conciencia practicamente dudosa, si le sea licito, d' no obrar alguna accion en particular? Resp. que debe disponer, d' formal, d' virtualmente la duda. Es de todos los Teologos. Y assi, si está perplexo de manera, que qualquiera parte de la contradiccion le parece pecado, y basta en el obrar, sin poderlo el-

E

## De Conciencia dubia.

cular prudente, y moralmente, debe procurar salir de la duda, d' preguntando, d' estudiando, d' buscando algun motivo, que baste para opinion probable (y aunque *alias* fuera improbable) d' si se acuerda del exemplo de varones sabios, y pios; d' si por algun camino le ocurre medio para salir de elle estado. Y si no halla medio, ni opinion (que aunque fuesse improbable, la virgencia, y necesidad la haria probable. V. tom. prop. cond. tr. 8. prop. 3. concl. 2. impr. 4.) debe elegir el menor mal de los dos, y no pecará. Y si no puede discernir qual sea menor, no pecará eligiendo la parte que quisiere, por falta de libertad. § p. 6. d. n. 1. ad 5.

2 Preg. 2. Si la legitima posesion en materia de justicia sea titulo suficiente para deponer la conciencia dubia, y honestar la operacion? Resp. que si: con la comun, Mach. *in id*, en qualquiera materia, hecha la debida diligencia para salir de la duda: Dian. con innumerables, contra otros. Y aun en caso que se incline mas á que la cosa es agena: y aunque probablemente juzgare que lo es: porque la posesion prepondera á todas razones no convincentes: Mach. Desta regla resolviémos despues muchos casos, cap. 3. siguiente, en alivio de las almas. § pag. 7. d. num. 6. ad 13.

3 Preg. 3. Si en caso de duda se deba seguir lo mas seguro, segun la regla: *In dubijs tutior pars est eligenda*: R. el, que dicha regla no es precepto, sino consejo, segun muchos, salvo en los casos, *in iure*, *expressis*. Pero, *quid sit de hoc*, siento con Juan Sanchez, y Calp. que las dos reglas, *melior est conditio possidentis*, y *tutior pars*, *et c.* no son contrarias, antes te ayudan *ad invicem*, explicando la una á la otra; y siempre que ay la primera, ay la segun-

da. Y assi, no pudiéndose vencer la duda; la parte mas segura es la que posee; la qual se ha de seguir fino en caso que esté lo contrario exprestamente decidido en Derecho. § p. 7. d. n. 1. ad 16.

4 Preg. 4. Qué parte se dirá en posesion bastante, para que contra ella no prevalezca la duda? Resp. que la por quien está la presumpcion en el fuero externo, de suerte que toque á la contraria el probar contra ella: Busemb. Tambien es principio no menos cierto, y general, el que en duda no se presume el hecho, sino que alguno esté obligado, y acoslumbrado á hazerle: porque el no hecho precede al hecho, y assi posee el no hecho. De donde se retienen muchas dificultades en el cap. siguiente, § pag. 7. d. n. 17. ad 21.

## Cap. III. De la conciencia dubia en diversas materias.

## §. I. De los pecados dudosos.

1 Preg. 1. Si fe deban confessar los pecados dudosos? Resp. negativa, con Enrique, y 14. citados en Sum. Llevanla muchos, que cita N. Murcia, y él la tiene por probable: porque el hecho, qual es el pecado, no se presume en duda. V. *instr.* de penit. d. 4. §. 1. c. 13. q. 3. per totum, y de conc. opin. c. 1. n. 9. y *praca* *commun* cas. 5. q. 6. § p. 8. n. 1. 2. 3.

2 Preg. 2. Si el que duda si ha confessado algun pecado, d' circunstancia, deba confessarlo, d' confessarla. Resp. negativa, con el Verde; porque supuesto que confesado, se debe presumir lo hizo como tenia obligacion. A estas añade el Verde otras resoluciones dignas de saberse. 1. con la comun, que el que duda si peccó,

A 3 d no;

do no, *possitudo*, ò *negatiue*, no està obligado à confessarle. 2. con Suarez, y 2. que el que duda mas probablemente que pecó, no està obligado à confessarle: Y lo mismo dize lo 3. del que probablemente cree que no se ha confessado, sabiendo cierto que pecó, con Leand. y otros, porque tambien será probable en lo 1. que no pecó, y en lo 2. que se confesó. 4. Que el q hizo vn pecado, y no se acuerda averlo confessado, si tiene costumbre de confessarle con diligencia, no està obligado à confessarle, porque se presume le confesó con otros: consta del que. 2. cita ambos Sanch. La 5. y 6. Ion de los escrupulosos. *Vide illum*.

3. Dize lo 7. Que el que confesó vn pecado como dudoso, no està obligado à bolverlo à confessar, aunque despues conozca ser cierto: con Lugo, Leand. y otros: porque fue abuelto como estava en el alma. 8. con Ferrant. que el que duda si tuvo el dolor requisito, no està obligado à repetir las confesiones. 9. Que à los pecados dudosos le debe añadir en la confesion alguno cierto, *saltem* venial, ò de los ya confessados; *aliás*, le debe abolver *sub conditione*: *si peccatum existit*. De donde los pecados dudosos no son materia de la confesion; porque la condicion ya le haze cierto, y si no se cample, no es absolucion. *V. infra*, n. 7. d. 4. l. 1. c. 3. q. 3.

4. Dize lo 10. con Suar. y otros, que el que confesó el pecado en data de si era mortal, aunque despues lo sepa cierto, no està obligado à bolverlo à confessar. 1. con Cotam. que el que duda si es mortal, ò venial, no està obligado à confessarlo, porque en duda se ha de seguir lo que es menos. 12. con Bofio, que el que obra en duda de pecado, peca solo

venialmente: de hoc *v. sup. disp. 2. num. 6.* Nada de lo dicho se comprehende en la condenacion de Inoc. XI. *prop. 1.* la qual no condena lo que toca à sola la materia remota; ni las opiniones en favor de los recipientes. *V. tom. prop. cond. sobre dicta prop. conc. 5. y 6. pag. 9. impres. 4.* §. p. 8. à n. 4. ad 19.

### §. II. Dudas acerca del Ministro de la Confesion, y Eucaristia.

1. **P** Reg. 1. Si el Confessor dudoso de su jurisdiccion, podrá confessar, y abolver? Resp. que si, Nalda; como aya necesidad, *v. g.* ò de conuolgar, ò aver de dilatar *aliás* la confesion por mucho tiempo; y como abuelve *sub conditione*, *si possunt*, y con carga de confessar despues con quien tenga jurisdiccion cierta. Y añade, que se podrá alguna vez abolver *sub conditione* de *presenti*, y que no sea suspensiva *actu*: *v. g.* en duda de perfecto vfo de razon, *si habes vsum rationis*; y de suficiente materia, *si materia est sufficiens*; y basta retener *in mente* la condicion. Y aun en lo primero dize Sallas, que sin carga de bolver à confessar; pero lo contrario debe tenerse, con Villalob. y Diana. Y nota, que no se condena el vlar de jurisdiccion dubia en la *prop. 1.* de Inoc. XI. *v. prop. cond. vbi sup.* §. pag. 9. à n. 20. ad 23.

2. **P** Reg. 2. Si podrá ser abuelto el muchacho en duda de vfo de razón? Resp. que puede *sub conditione*, y que debe, à lo menos en caso de necesidad. Dian. porque en duda se ha de favorecer al penitente. §. *ibi*. n. 24. y 25.

3. **P** Reg. 3. Si en duda, si el peccador es publico, ò siendo el hecho publico, en duda si es pecaminoso, se le deba dár la

Eu =

Eucaristia? Resp. que si, con Diana, y otros; porque posee la libertad. §. *ibi*. num. 26. & 27.

### §. III. De las Censuras dubias.

1. **P** Reg. 1. Si en duda deba vno presumirse descomulgado? Resp. que no, con Diana, y otros, ora sea *subiuratum facti*, ora *invis*, porque posee el derecho de comunicarse; y por que es cosa de hecho la descomunion, *v. sup. c. 2. n. 4.* Y lo mesmo es de la suspension, y entredicho dubios. Y añade Diana, que si la descomunion es condicional, en duda de averle cumplido la condicion, no liga; y que en duda de la descomunion, y denunciacion, no le debe evitar à alguno; salvo si pelagra el valor del acto, *v. g.* si llegasse à confessarle con el tal, que debe abtenerse, si puede sin escandalo, ò otro peligro. Lo mesmo dize el Verde del que está dudoso de la percusion de Clerigo; y lo mesmo en duda de la notoriedad. Diana, con otros. De aqui es, que el que duda si está descomulgado, puede oír Missa, y las demas cosas prohibidas à los descomulgados. §. *p. 10. ad 28. ad 34.*

2. **P** Reg. 2. Si sea irregular el que duda si cometió el homicidio? Resp. que no, con Suar. Verde, y 3. porque es *res facti*, *v. tom. Obs. tr. 8. conf. 3. n. 52.* y *sup. c. 2. n. 4.* Ni aunque conste del homicidio incurrir el homicida dudoso, si se duda del homicida: Verde. Lo mesmo siente Gibalino para solo el fuero de la conciencia: y así siendo publico, solo por el escandalo, deberia portarse como irregular, hasta que conste la verdad. Ni en duda si de su consejo, ò mandato se siguió el homicidio, se ha de tener por irregular en el fuero interno, aunque lo sería en

el externo: Verde, y otros, contra Diana. Añado lo 1. que el que mandó, ò aconsejó, podrá creer al homicida, que dize, no se movió por el mandato, ò consejo. *V. in Sum. bic. §. 7. à n. 165.* & *infra §. 7. n. 9.* Añado lo 2. que el que peritudo el homicidio, si le disuadió antes de cometerle, no queda irregular, aunque despues se siga el efecto. Gibalino, y Enriq. §. *p. 10. ad n. 35. ad 44.*

3. **P** Reg. 3. Si el que procura el abortito, dádalo de la animacion, sea irregular? Resp. que no, con Moya, y muchos, porque es *res facti*. \* Ni incurrer en caso referuado, *ex tom. prop. cond. tr. 7. conf. 4. n. 3. y 4.* *V. inf. 5. Decal. scilicet. n. 3.* Lo mismo es del juez, que duda si condenó à alguno à muerte: Sanch. Verd. Lo mismo es el Soldado, que duda si mató: los mismos: porque todo lo dicho es *res facti*; y porque no se hallan tales irregularidades expresas en Derecho. §. *p. 11. ad n. 45. ad 49.*

4. **P** Reg. 4. Si en duda de si la censura es lata, ò feruenda, se aya de tener por feruenda? Resp. que si, con Diana, y otros. Lo mismo dize el Verd. quando se duda si el homicidio fué casual, ò de proposito que no le presume irregular (lo qual entiendo quando se duda si fué *omnino* casual) porque aquella voluntad es cosa de hecho; y porque odia *sum restringenda*. §. *p. 11. n. 50. 51.*

5. **P** Reg. 5. (supuesto que el Obispo puede abolver de la irregularidad de homicidio oculto casual, *non omnino*, *ex Trident.* que si es *omnino* casual no se incurra) si en duda si fué voluntario, ò casual, podrá dispensar? Resp. que si, con Fogund. y Tambur. porque se debe presumir lo que es menos pecado. Ni el que duda si es ilegítimo se debe portar co-

no irregular: Verde, y otros, por ser cosa que nace de hecho. § p. 1. a. num. 52. ad 55.

6. Preg. 6. Si deba evitarse el descomulgado en duda de la absolución? Resp. que sí, con la Glos. y Verde, porque la absolución es *quid facti*. Pero bastará para creerle *prudenter* un testigo fidedigno: *imò*, que el mismo lo diga; y también si pasó mucho tiempo, y ay otras conjeturas. Verde con Bardo. § p. 12. num. 56. y 57.

7. Coligese de este titul. 1. que con duda de derecho no se incurre irregularidad, es comun. Villalob. porque ha de ser expresa en el derecho. Lo mismo es quando ay opiniones variadas si la ay, ó no; que si estuviera expresa no la huviera. 2. que en duda del hecho no se presume irregularidad, *v. sup. num. 2. y Tom. de Obisp. allí citado*. 3. que mientras no constare claramente estar el feo animado, debe juzgarse por no animado; porque posee esto último, que precede a lo primero. 4. que si el herido se duda ser Clerigo, no debe reputarle tal; porque primero es el no serlo; y así posee. Y así otros innumerables casos, en que ladada etena do irregularidad. § p. 12. a. num. 58. ad 62.

#### §. IV. Del voto dubio.

1. Preg. 1. Si el voto en duda obligá? (lo mismo es del juramento) Resp. que no, con Diana, y otros; porque es cosa de hecho, y posee la libertad. Y segun Diana, aunque inclina mas, ò aya alguna sospecha en favor del voto; por que no quita la duda; y segun Verde, aunque aya probabilidad del voto; por q puede seguir la contraria. De que se sigue, 1. que en duda si votó Religión

en comun, ò en particular, púede entrar en qualquiere. 2. que si votó de no llevar á muger, y duda si entendió del foncario, ò vocatio accello, puede casarse Diana; porque son *res facti*, posee la libertad, y en duda se debe tener lo que es menor obligacion. § p. 12. a. n. 64. ad 67.

2. Preg. 2. Si el que duda si tuvo voluntad de obligarse queda obligado al voto? Resp. que no, con tal que sea verdadera duda, y no *velamen iniquitatis*, con Verde, y otros, contra Diana, y otros. Lo mismo dicen Soto, Palao, y otros del que duda si tenia vfo de razon quando votó; y lo sigue *saltem probabiliter* Diana. Lo mismo por qualquiera causa que dude de la deliberacion: Caram, y Vera de, porque la deliberacion es cosa de hecho; y porque dudar de lo esencial al voto, es dudar del voto, el qual no obliga en duda. Lo mismo del que duda si le hizo borracho; y del que le hizo estando loco, aunque tenga lucidos intervalos, sino consta ser hecho en ellos; y del que duda si en sueños: por las razones dichas. Verde con muchos. § *ib. a. num. 68. ad 77.*

3. Preg. 3. Si obliga el voto en duda si la materia del es buena, ò mala? Resp. que no, con Sanchez, y otros, y Diana lo tiene por probable; porque es esencial la honestidad de la materia; y así es lo mismo que dudar del voto. Tambien el que votó Religión, y duda si profesión, no está obligado à profesar Diana, Verd. Y añade Caram, que no está obligado à entrar, porque es mejor no entrar, que entrar para salirle *Imò*, el que votó de perseverancia, si falliese por justa causa, ò le echasen, no está obligado à entrar, cessando la causa: Suaz, Diana

ñ; *v. illum. Imò*, será justa causa para la lute ó dispensacion, si ayendo probado jurg. se con buena se no le conviene: Diana con muchos. § p. 13. a. num. 78. ad 81.

4. Preg. 4. Si en duda de si el miedó fue *cadens in virum contraem*, obligue la observancia de la profesión? Resp. que sí; Diana, y Verde; porque el miedó es cosa de hecho. § p. 13. num. 82. 83. y 84.

5. Preg. 5. Si votando ayunar la Quaresma, se duda si quiso votar los lacticios, deberá abstenerse de ellos? Resp. que no, con Diana, y otros; porque posee la libertad, es cosa de hecho, y se presume lo de menos obligacion. *V. in Dian.* si quando vno duda si votó castidad *independenter* de la Religión, le obligue con independencia de ella: Y el que votó ayunar la vigilia de Navidad, en duda de si quiso obligarse à colacion eterna, podrá hazerla como los demás Sanchez, y Verde; porque es *quid facti*. § *ib. a. num. 85. ad 88.*

6. Preg. 6. Si el que votó visitar una Iglesia, y duda si votó la peregrinacion, cumplá con visitarla hallandose por algún acato en el lugar de dicha Iglesia? Resp. que sí, con Verde, y otros, por lo dicho num. 5. § p. 14. num. 89. 90.

7. Preg. 7. Si el que duda si la necesidad de sus padres es grave, podrá entrar en Religión? Resp. que sí, con Sanchez, y Diana; porque en duda de precepto posee la libertad. *Imò*, si ay razones probables por ambas partes le es licito seguir la que quisiere, *ib. num. 91. 92.*

8. Preg. 8. Si el que duda si renació el regalo al voto commutado, podrá volverse à él? Resp. que sí, con San-

chez, y Verde; porque es *res facti*. Nota que segun dichos AA. puede commutarse vno à si mismo el voto, *authoritate propria* en igual, ò mejor, y despues volverse à la misma materia. § *ib. num. 93. 94. v. infr. de voto. § 2. num. 6.*

9. Preg. 9. Si en duda si se ratificó el voto nulo, obligue? Resp. que no, con Tercero, y Verde; porque es *res facti*. Pero *quid*, quando la duda si se ratificó la profesión antes del quinquenio? *Dia. § ib. num. 95. 96.*

10. Preg. 10. Si en duda de si se votó antes de la pubertad, podrá irritar el padre? Resp. que sí, con Diana, y otros; porque llegar à pubertad, es *res facti*. *V. Diana*, que dice, que en duda del valor del voto reservado, podrá el Obispo dispensarle. *Imò*, en duda de si se ratificó el voto en la pubertad, le ha de presumir q no: Ball. con otros; porque es *quid facti*. § p. 14. num. 97. 98.

11. Preg. 11. Qué debs dar el que duda de qué medidas, ò monedas habió quando hizo el voto, ò legado? Resp. que solo debe dar las menores que se vian en aquel lugar: con otros Diana; porque en lo obscuro, y dudoso se ha de seguir lo menos. De donde infiere Diana, ex Merola. 1. que el que votó va Caliz, bastará darle de plata: *imò*, que lo sea lo la copa: *imò*, que esta sea solo plata, ò dorada, porque así puede servir. 2. que el que votó dar vino para las Misas, bastará de el decente; y si trigo, bastará el mismo, &c. 3. dicho Merola, que el que votó dar ciertos panes à pobres, sin determinar la calidad, no le obliga à que sean de trigo puro, donde estuviere en vfo otro pan, y en practica, dar de esto à los pobres: esto no aprueba Diana; pero sin fundamento ra-

zonal; admitidos los de arriba. § *ibi*,  
à num. 99. ad 103.

§. V. Dudas acerca del ayuno Eclesiástico.

1 **P**Reg. 1. Si deba de ayunar el que  
duda si cumplió veinte y vn  
años? Resp. que no, con Diana. Lo mis-  
mo si duda si oy es día de ayuno, si oy es  
fiesta; si cenando Jueves, duda si han da-  
do las doze, que no debe ayunar, ni oír  
Missa, ni dexar de trabajar, y puede com-  
er carne. Diana; pero en duda de si han  
dado las doze Sabado en la noche, no  
puede comerla; Diana; lo mismo quan-  
do en día de ayuno se duda si ha dado las  
doze, que no puede comer; idem: por-  
que la venida del día siguiente es cosa de  
hecho. § p. 14. à num. 104. ad 111.

2 **P**Reg. 2. Si en duda de bastante  
causa para comer carne, *id est*, de si el no  
comerla hará daño notable, ò no, se po-  
drá comer sin dispensacion? Juan Sanchez  
afirma, pero lo contrario es comun. Dia-  
na, y Villos. § p. 115. num. 112.

§. VI. Dudas del ayuno natural.

1 **P**Reg. 1. Si el que come, ò bebe  
dudando si son las doze, podrá  
comulgar el otro día? Resp. que sí, con  
Diana, y Verde, que dize generalmente,  
que en duda del ayuno, ò sea del tiempo,  
ò sea de la comestion, se puede comul-  
gar, porque está la possessio por la li-  
bertad, y lon *res facti*. Sig. 1. que el que  
duda si tragó algunas gotas enjugando-  
se (cual que sea potacion, de *quo inf. num.*  
3.) podrá comulgar. 2. que en duda de si  
tragó cosa no comestible (de *quo inf. n.*  
4.) ò de si tragó algo despues de media  
noche, podrá comulgar. § *ib.* à n. 113.  
ad 119.

2 **P**Reg. 2. Si el que come, ò bebe  
dadas las doze de vn reloj, y de otro no,  
podrá comulgar el otro día? Resp. que  
sí, con Diana, y otros (salvo si alguna  
anduviese de ordinario mal concer-  
tado) porque equivalen à opiniones pro-  
bables; y advierte Villalob. que el pri-  
mer golpe señala la hora; pero Leandro  
dize, dara la hora hasta el vltimo. *Imò*,  
Caram. y Palqualigo lo entienden à vn  
quarto despues de dadas las doze, donde  
ay solo vn reloj, por primototo que sea:  
lo contrario à esto vltimo es comun, y lo  
que se debe tener, *v. inf. prec. comun. cap.*  
4. num. 9. donde esto de Caramual no se  
tiene por improbable, *v. inf. disp. 4. cap.*  
6. num. 7. § y 6. § *ib.* à num. 120. ad  
122.

3 **N**ota *obiter*, 1. que aunque el es  
cierto que tragaste *preter intentionem* al-  
gunas gotas de agua labandote, ò reli-  
quias de la cena, ò cosa aromatica, toma-  
da para el bien de la cabeça, puedes com-  
ulgar. Leand. Verde, y otros muchos  
porque las tales acciones no son mandu-  
caciones, ni potaciones, pues suceden  
acaso. Añado, que segun Amico, y otros,  
el que pone en la boca algo para que  
se vaya destilando al pecho, aunque des-  
tiple hasta despues de media noche, podrá  
comulgar, porque no es nueva comestion,  
sino complemento de la primera, ò  
es *per modum salivæ*. Añade Verde, que  
es probable, y leguo *in praxi*, *etiam si*  
*data opera deglutatur*; y Diana parece no  
reputeba su probabilidad, *vid. illum.* § p.  
15. à num. 123. ad 126.

4 **N**ota 2. *obiter*, que el que cierto  
tragó cosa no comestible, *v. g.* paio,  
huello, &c. puede comulgar, porque ni  
es comida, ni bebida, *que respiciunt*. Dia-  
na, y Verde, Siguite, 1. que ni el tabaco

de

Dudas del ayuno, y en materia de justicia.

de hoja, aunque baxe algo al estomago  
per *modum salivæ*; ni el de hmo, per no-  
ter comido, y arraherle *per modum respi-*  
*rationis*, impiden la comunio: Diana,  
con muchos, Verde, y Leandro. 2. que  
el humor que cae de la cabeça al estom-  
ago, y el agua que cae à el por las na-  
rices, *adhuc quod atrahatur data opera*, no  
impiden el comulgar: Verde, Diana, y  
otros. 3. que para quebrantar el ayuno  
natural se requieren dos cosas, 1. que la  
cosa sea comida, ò bebida, 2. que se to-  
me por accion que sea *proprie* potacion,  
ò comestion, y no basta, si por modo de  
respiracion, fluxion, ò saliva, aunque sea  
comestible, potable, y nutritiva. § p. 16.  
à num. 127. ad 132.

5 **N**ota vltimo, que en el ayuno na-  
tural no se dà parvidad de materia, que  
escuse de mortal al que comulga; y lo  
contrario, que Palqualigo, con otros, tie-  
ne por probable, lo tengo por *practicò*  
improbable, con Suar. y Dian. porque se  
abierta puerta à muchos absurdos, que  
nota Dian. *illum.* § *ib.* num. 133. 134.  
*v. inf. prec. comun. cap. 4. an. 3. ubi plura*  
*de hoc pmissò.*

§. VII. Dudas en materia de Justicia.

1 **P**Reg. 1. Si el que comenzó à pos-  
seer con buena fé vna cosa, y he-  
cha la debida diligencia, queda en duda,  
deba restituirla? Resp. que no: es comun  
Dian. por lo dicho *supr. cap. 2. num. 2.* Y  
esto, aunque se incline mas à que la cosa  
es agena, *v. ibi*. Y aun quando, por no  
aver hecho la diligencia al tiempo q̄ pu-  
do, se impossibilitò de saber el dueño;  
Palao, Bonacin. Dian. y lo tiene por pro-  
bable Restitio: porque aunque pecó con-  
tra justicia en la omisión, no perdió la

possession de buena fé. Lo mismo es del  
que recibid la cosa con buena fé, *ratione*  
*compensacionis*, y despues duda si excede-  
dió; porque el exceso es cosa de hecho:  
y porque está por el la possession. Ver-  
de. Lo mismo el que poseyó, y consti-  
mid, ò enagenò la cosa con buena fé, y  
duda si por ello se hizo masticos; por ser  
cosa de hecho: *idem*. Lo mismo el que  
duda si recibid algo con mala fé; por la  
misma razon: *idem.* § p. 17. à num. 135.  
ad 143.

2 **P**Reg. 2. Si el que recibid con ma-  
la fé, y duda si restituayò, deba restituirla?  
Resp. que no, si es timorato; porque el  
hecho se presume en duda, quando ay  
obligacion; pero si no lo es, que si (à lo  
menos segun la proporcion de la duda)  
porque no se dà preliame inocente: mas aun  
de esto dificulta Verde: porque el tal  
possee; ni el derecho del acreedor es  
cierto. Tantero dize, que si el deudor, y  
acreedor dudan, no le ha de restituir co-  
sa alguna. \* Diana, que solo obligara al  
tal que dize Taner. à restituirla parte, se-  
gun la proporcion de la duda; y despues  
resuelve con Layman, que no condenara  
al acreedor si recibiese la solucion en-  
tera, ni al deudor si la omitiese toda, por  
diversas razones probables, *pro vtriusque*  
*parte.* § *ib.* à n. 144. ad 146.

3 **P**Reg. 3. Si el poseedor de mala  
fé deba restituirla por entero, en duda de  
à quien pertenece la cosa? Resp. 1. que  
el q̄ hurtò la cosa al poseedor de buena  
fé, y duda si sea de ella, ò no, debe resti-  
tuirla toda: porque le despojò *iniuste*,  
y el no tiene titulo para retener parte  
de ella: es comun. Resp. 2. que el que  
en duda de si es hurtada, la comienza à  
posseer por compra, ò otro titulo ho-  
nesto, no pudiendo salir de la duda he-  
cha

cha diligencia, debe dividida entre si, y aquellos de quienes dada si es: con muchos Diana: porque no está la presumpcion por alguno, y así tieneo igual derecho; ni obsta el precio dado, como no obstará a restituirlo todo, si pareciera el dueño, por averlo dado con mala fé. Dice *entre sí*, por q̄ no debe restituir todo, sino mas, ó menos conforme a la dada Villal. y Palao. §. p. 17. a n. 147. ad 151.

4. Resp. 3. y es limitacion de la segunda resp. que el que por titulo honesto recibió del poseedor de buena fé la cosa de que dada si es furtiva, hecha la debida diligencia, la podrá retener *licet* (y tambien le fue licito el comprarla) y usar de ella: porque sucede en el lugar del que la poseia. De donde el que compra algun esclavo del que los trae comprados de Guinea, aunque dada si fueron furtivos en su principio, podrá *licet* comprarle, y retenerle: porque no está la possession por el esclavo, sino por el poseedor de buena fé que le vende, en cuyo lugar sucede el que le compra: con otros Juan Sanchez, y Palao, y Diana. §. p. 18. num. 152. v. *infra. tract. 3. d. 2. cap. 1. l. 6. §. 2. num. 12.*

5. Preg. 4. Qué se requiera para comprar con buena fé? Resp. que para ser comprador de mala fé no bastan razones dubias, ó probables de que la cosa es hurtada, requierense razones *moraliter convincentes*, de que *hic, & nunc* le vende cosa hurtada: por que ninguno le presume malo, sino es que se puebe, ni en dada se presume delito; y así en este caso se debe deponer la duda: Palao, y Diana. §. p. 18. a num. 153. ad 155. *Alièr Villalob. v. Sum. num. 154.*

6. Pr. 5. Si en duda de si es hurtada se pueda comprar la cosa, con animo de

inquirir el dueño, y bolversela, recibiendo del todo el precio que le costó? Resp. que si, en caso que el dueño no pueda averla por otro camino es de todos, segun Diana. Ni es necesario que la compre por poco, basta que en el justo precio: Diana contra Merola; pero si hecha la diligencia no parece el dueño, se debe convertir en vfos pios, ficando el precio que costó §. *ib. a num. 156 ad 158.*

7. Pr. 6. Qué deba hazer el que dada si debe restituir lo menos, ó lo mas? Resp. que solo restituir lo menos: Verdade: porque *odia sunt restringenda*; y por que *in obscuro minimum est sequendum*.

Preg. 7. Si el que dada a ver cooperado al daño deba restituir? Resp. que no: Villal y Verde; y la tienen por probable Palao, y Diana: porque es cosa de hecho. §. *ib. a num. 559. ad 561.*

8. Pr. 8. Si el que vsd fraudes en el juego, y dada si por ellas dexó de ganar el otro, deba restituir? Resp. que debe restituir lo recibido por los fraudes, y lo que dada si por ellas adquirió; pero no lo que el otro huviera ganado *aliam*: Diana con otros: porque en lo 1. no puede en duda adquirir, y posee el otro; y en lo 2. esta por él la possession. §. *ib. a num. 162. 163.*

9. Pr. 9. Si el que vende cosas indiferentes, y dada del mal vfo del comprador, le elucie, aunque para lo dicho no aya causa razonable? Resp. que con dada negativa, si; pero con positiva, no: con otros Diana.

Preg. 10. Si para creer, ó dudar que no se cooperó al daño, bastará que diga el homicida al consultente, que no se movió por su consejo? Resp. que si, con Verde, Sayro, y otros, contra otros, v. Diana: porque no se debe pre-

la.

§. VIII. Dudas de Matrimonio.

1. Preg. 1. Si podrá vno casar sin dispensacion en duda de impedimento? Resp. que si, hecha suficiente diligencia, y satisfiéndola la dada a ambos Sanchez, y Diana, citados tomo de Obispos, tr. 8. conf. 2. num. 18. pag. 568. porque es *res facti*, y posee la libertad, v. *diff. tom. num. 19.*

2. Preg. 2. Si el que dada del valor del matrimonio, contrahido con buena fé, podrá pedir, y pagar el debito? Resp. que antes de hazer la debida diligencia, podrá pagar, no pedir; y hecha podrá pagar, y pedir: Bardo y Verd. *imò*, debe pagar en ambos casos: Sanch. y Diana, con mas de 18. §. *ib. a n. 175. ad 177.*

3. Pr. 3. Si el que contraxo con mala fé (v. g. dudando de la muerte del conforte) podrá pedir el debito? Resp. que no; pero deberá pagar: Sanchez, con 33.

Pero si el tal pidiere, y el caso con buena fé, podrá pedir, y pagar (aunque no deberá) dicho Sanchez contra otros: \* Con tal, que si dada del matrimonio, vya hecho la debida diligencia para salir de la duda: *idem*, v. *Illan.* ] De que manera aya de constar la muerte del conforte para poder casar segunda vez, vide *propof. cond. tr. 1. conf. 1. per tot. am. §. ib. a n. 178. 179.*

4. Pr. 4. Si en dada aya de ser tenido vno por legitimo? Vnos *absolutè* afirman, y en dada de eipario, ó natural, dicen, le debe reputar natural: otros negan? Resp. 1. que en materia de justicia se debe distinguir: si el hijo fuere rico, y poseedor, y no posee cõtra la presumpcion del derecho, ó sienta a los primeros; i porque debe el actor probar; pero si fuere actor, debe probar la legitimi-

dada.

sumir que miente, y a lo menos basta para donar, y dudando con tal fundamento, no debe restitucion, v. *supr. num. 7. quest. 7.* Lo dicho se entiende del conculente, mandante, ó instigante; pero del asistente es mayor la dificultad. Véase en la Suma, nu. 167. §. p. 19. a num. 164. ad 167.

10. Preg. 11. Si el comodatario, ó depositario, en dada de si preció la cosa por su culpa, deba restituirla? Resp. que no, con Palao, Diana, y otros; porque es *res facti*. Otra cosa es en el fuero externo, v. *Sum. n. 169.* Lo mismo tiene Diana por probable del locatario, ó conductor: el qual añade generalmente, que en los contratos ninguno debe restituir, si no ha avido dolo, y lata culpa, y por tal entiendo la que es pecado mortal. De donde, si huvio culpa lata juridica, y se excusa de pecado mortal, no debe restituir en el fuero interno. Diana con 5. v. *Bas. §. 19. a n. 168. ad 171.*

11. Pr. 12. Qué deba hazer el Juez en igualdad? Resp. que favorecer al que posee, ni puede obligarle a que restituya parte; excepto causas pias, contra quienes, aunque sean actores, no favorece la possession al que posee, v. *Toma. prop. cond. tr. 1. conf. 3. propof. 2. Inoc. XI.* Mas si no posee alguno, debe dividirse la cosa: Diana. Pero aunque esto es lo q̄ debe tenerse, no obstante es probable que puede aplicar la cosa a quien quisiere, v. *diff. Conf. 3. §. ib. n. 172. 173.*

12. Preg. 13. Si el Abogado pueda en caso de duda patrocinar contra el reo al actor? Resp. que si: Diana, con otros; y esto *adhuc* en lo criminal, v. *propof. cond. tr. 1. conf. 1. propof. 2. concl. 10. num. 185. §. p. 20. num. 174.*

dad. Y lo mismo aunque esté en posesion, si el derecho la restituye: así Palao. Resp. 2. *affirmative*, en otras materias, v. g. O. denes, Beneficios, &c. §. *ib.* a. n. 180. ad 181.

5 Pr. 5. Qué señales aya para probar la legitimidad en caso de duda? Resp. que cinco, que se pueden ver en la Suma, a. n. 184. ad 190. y otros en Malcato.

6 Preg. 6. Cuyo se ha de reputar el hijo, en duda de si es del primero, o de segundo marido? Resp. que otras cinco cogituras (*quas v. in sum. a. n. 191. ad 197.*) puede aver para probar cuyo sea; pero sino bastare, debe reputarse por de aquel en cuya casa nace, y está en posesion del matrimonio. Algunos dicen, que en duda se debe tener lo mas favorable al hijo, *id est*, que es del mas rico. §. p. 2. a. n. 184. ad 197.

7 Pr. 7. Si siendo cierto que vno de dos es padre del ilegítimo, y se ignora qual, deba alguno, y qual dellos alimentarle? Supongo, que si el vno le constituye natural, y el otro espurio, es mas probable que toca al primero. Esto supuesto. Resp. que ambos *pro medietate*, siendo igualmente ricos: Palao, y Dian. Y año de Villalob. q. si el vno no puede, o no quiere, debe el otro *in integrum*; pero lo contrario tiene, con otros, Dian. y con razón. Pero si vno fuere mas rico, y noble, podrá la madre pedirle mas a este, porque debe dár mejores alimentos al hijo: Salas, y Palao contra Vazquez. §. p. 2. a. n. 198. ad 203.

§. IX. De la ley precepto, costumbre, y privilegio, en caso de duda.

1 Pr. 1. Si en duda si existe la ley o precepto, obliguen? Supongo

que el derecho, o hecho, que está en duda contra la libertad, no se presume en duda. Resp. que no: Palao, con otros, contra Azor, y otros, porque *es res facti*; y en duda se favorece la libertad. Lo mismo es en duda de si está aceptada, o recibida en vfo: Diana, Palao, y Verde. Y lo mismo a *fortiori* en duda de la promulgacion. Ni lo dicho se opone a la condenación de Alex. VII. n. 28. v. *propof. conden. tr. 9. prop. 28. concl. 2. §. ib.* a. n. 204. ad 210.

2 Pr. 2. Si en duda si tal cosa se cogitaba en las palabras de la ley, precepto, o juramento, se presume comprendido? Resp. que no: Suarez, y Verde, porque es lo mismo que dudar de la ley, &c. para tal caso: v. Suarez. §. p. 23. n. 211. a. 212.

3 Preg. 3. Si quando, constando de la ley, se duda si obliga, en tal caso (o por derogada, dispensada, o necesidad, &c.) se deba guardar? Salas dice que no, siendo incommoda: refiela Diana, y no la reprueba Resp. *tamen* que si es comun, porque posee la ley. Pero si se duda si se cumplió, v. g. si se dexó algun Plalmio, o Hora, Palao dice debe cumplirse; Verde que no. Digo empero mas claro, que no está obligado, si tiene alguna congetura probable, como aver comenzado las Horas, o tomado el libro con este fin, eo el qual caso han lugar los fundamentos de Verde, y en él lo tiene Diana. Imo, añade, que si es timorato, hará mal en repetir, y debe prohibirselo el Confessor. §. *ib.* a. n. 213. ad 217.

4 Preg. 4. Qué se ha de dezir en duda de si obliga la ley a mortal, o venial? Resp. que solo a venial. Diana, y Verde, porque odia *sunt refringenda*. De aquí, en duda de la justicia del tributo, no obli.

obliga a pagarle: Dian. de hoc *infr.* §. 11. *num. 5.*

5 Pr. 5. Si en caso de duda tenga lugar la Epiqueya? Resp. que se gan Silvestre, y otros, tiene lugar en vigencia de no poder consultar al Superior (que pudiendo se debe consultar); Pero lo contrario es comun, y mas verdadero: v. Palao. §. *ib.* a. n. 218. ad 220. v. *infr.* de leg. c. 6. q. 2.

6 Pr. 6. Si en duda se presume costumbre? Resp. que no: porque es cosa de hecho. Y en duda de si obliga, no obliga: Verde, con §. y Sanch. que supone, que es menester que conengan todos los DD. en ello, para que la costumbre obligue: porque es cosa de hecho, quanto a su origen.

7 Pr. 7. Si en duda de si la costumbre sea por devocion, o aya inducido precepto, obligue? Resp. que no: Diana, y Verde, con Suar. y otros: porque no se han de multiplicar preceptos, no siendo moralmente ciertos. Colig. lo 1. que no están las Monjas obligadas al Oficio Divino fuera del Coro: Caram. Bordon, y otros apud Dian. y Machad. con muchos; que dicen lo mismo de los Religiosos no ordenados *in sacris* (exceptuense los Franciscanos, que tienen voto, o precepto) Lo 2. que no obliga la abstinencia de la cecina en los ayunos fuera de Quaresma: es comun; porque está en duda si tales costumbres se introduxeron con animo de obligarle. §. *ib.* a. n. 211. ad 228.

8 Pr. 8. Si en duda se aya de presumir privilegio? Resp. que no, con Decio: porque es *res facti*. Por lo mismo, en duda, no debe presumirse revocado. *Item*, en duda debe tenerse antes por personal, que real: Glos. y otros citados

en el Ventilabro, q. 1. a. n. 28. pag. 13. porque los privilegios *non sunt iuris*, y siendo personal se restringe. Lo dicho se entiende quando derogó el derecho comun, o es en perjuicio de tercero, que siendo totalmente favorable, se debe tener por real, v. Palao, y Tambur. Ni se opone a esto lo dicho en el Ventilabro: porque el privilegio de Cumano era en perjuicio de la Orden; y así en duda se debiera tener por personal. §. p. 24. a. n. 229. ad 234.

9 Todo lo dicho en este Tit. se resume en la Suma por Corolarios *a. num.* 235. ad 242. Añadense dos cosas. La 1. (\* y es a mi ver regla quasi general para todas las dudas; si bien hallaras excepcion, *infr.* §. 10. n. 4. y §. 11. n. 3. *in sup. cap.* 2. q. 2. ] que es necesario que perlevere la duda, despues de hecha la debida diligencia para salir della, n. 235. La 2. que quando concurren dos preceptos, vno dudoso, y otro cierto, debe observarse el cierto, n. 239. De donde se el criado, hecha la debida diligencia, a duda si oy es fiesta, debe trabajar para su amo: porque esta obligacion es cierta, y la fiesta dudosa. Pero si de dos preceptos q. concurren, no se puede discernir qual obligue mas, puedes elegir qualquiera: Dian. y 2. §. *ib.* a. n. 235. ad 242.

§. X. De la obediencia en caso de duda.

1 Pr. 1. Si en duda de la legitima potestad del Prelado, se le deba obedecer? Resp. que si la pacifica posesion de la Prelacia precede a la duda, es lo mas probable que si: Sanchez, Busemb. y otros: porque posee la Prelacia: aunque Diana, con 2. tiene, que no. Pero si la duda antecede a la posesion,



no ay obligacion: porque posee la libertad.

Pr. 2. Si en duda de si lo que se manda es licito, ò excede de la potestad del Prelado, se deba obedecer: (hablo de los no Religiosos: de los Religiosos *infra. q. 3.*) Resp. que si es comun contra Nazq. porque el Superior está en posesion de mandar; y para que el subdito se escuse de obedecer, debe mostrar que no se le manda *reclt.*: y nota, que debe deponer la duda; porque con duda practica de si es licita la accion, en ningun caso es licito obrar. § p. 25. ad n. 243. ad 261.

2 Colligese 1. que dudando el subdito si le obliga rezar, ò ayunar, mandándole el Superior que no lo haga, puede, y aun debe deponer la duda, y dexarlo de hazer: Sanch. y otros. 2. que si la duda es solo de si excede la potestad, *potiore iure*, debe obedecer: *idem*. § p. 26. n. 262. y 263.

3 Pr. 3. Si el Religioso, en la duda del 2. que si, deba obedecer? Resp. que no; y lo tienen por probable Suarez, y Palao; porque el voto no obliga à aquello de que se duda si el voto se estiendo à ello; porque es lo mismo que dudar del voto, y en tal caso posee la libertad, v. *supr. §. 4.* y porque ay esta diferencia entre la ley, y el voto, que la obligacion de este pende de la propia voluntad, è intencion, y de la que se origina de voluntad extrinseca; y asi aunque el no regular deba obedecer en dicho caso, el Regular no. § *ib. ad n. 264. ad 269.*

4 Pr. 4. Si el subdito, dudoso de la honestidad del precepto, deba consultarlo, pudiendo facilmente hazerlo, para deponer la duda, y obedecer? Resp. que sea à bien, pero no está obligado: Sanch.

con otros, contra otros; porque no le toca examinar los preceptos del Superior, sino executarlos. § p. 27. ad n. 270. ad 272.

5 Pr. 5. Si el subdito, cierto de que tambien el Superior duda si es licito, ò excede su potestad lo que manda, deba obedecer? Resp. que no: Sanch. y otros, contra Cord. y otros; porque no pudiendo mandar con duda practica de la honestidad de lo que manda, no le favorece la posesion al Superior; y el subdito no puede deponer la duda por la autoridad del que manda. § *ib. ad n. 273. ad 278.*

6 Preg. 6. Si temiendo daño grave propio, ò ageno el subdito, v. g. si preguntado de delito propio, ò ageno, dudese si juridicamente, deberá obedecer? Resp. que no: con mas de 14. Sanchez, y Palao, contra Juan Sanch. porque en duda se favorece al reo, v. mas razones; *Sum. p. 28. ad n. 279. ad 284.*

7 Pr. 7. Si el precepto demasado duro, que duda el subdito si se le puede imponer, le deba executar? Resp. que no: Salas, Sanch. Villalob. Palao, y mas de 8. porque no parece razonable deaba llevar de cierto carga, que se duda poderse imponer, *cum inquam Domini suabe sit*. Estas dos ultimas conclusiones (lo mismo la del n. 5.) son limitaciones muy razonables de la del quef. 2. pues lo es, que la posesion no se ha de observar en caso de duda, con grave carga, y molestia. § *ib. ad n. 285. ad 290.*

8 Pr. 8. Si en duda de averse cumplido la condicion, *sub qua iubetur*, se deba obedecer? Resp. que no, con Diana, y Sanch. contra Salas: porque la condicion es cosa de hecho. Nota *in fin.* que en los casos en que hemos dicho no ay obligacion

en la obedecer por razon de la duda, se entiende aunque sea dexado de excomunion *late sent.* Soro, Dian, y Sanch. porque la descomunion no se puede imponer, sino por la inobediencia. § p. 28. *num. 291. y 292.*

### §. XI. De la guerra, y tributos en caso de duda.

1 Preg. 1. Si sea licito al Soldado pelear en duda de la justicia de la guerra? Resp. que si, ora sea subdito, ora no: Dian, con 5. contra los que *absolutè* niegan, y contra los que afirman solo del subdito: porque puede deponer la duda por autoridad extrinseca del Principe; y à paridad del Abogado, que en causa dubia puede patrocinarse qualquiera de las partes. § p. 29. ad n. 293. ad 299.

2 Pr. 2. Si el Soldado, que pelea en guerra dubia, y por no deponer la duda pudiendo, pecó por conciencia erronea, quitando los bienes del enemigo, deba restituirlas, si acabada la guerra halló aver sido injusta? Resp. que por razon de injusta acception, no; porque la accion no fue *verè, & materialitèr* injusta, pues es licito militar en guerra dubia; y no basta, para dicha obligacion, ser injusta, *erroneè, id est formalitèr*; pero si, por razon de la cosa accepta; y así solo debe restituirlas lo que estuviere en serlo: aquello en que se hizo mas rico. Sigase à *fortiori*, § el que en tal caso depuso la duda, solo está obligado *ratione rei acceptæ*, y no *ratione iniuste acceptationis*: Dian, contra Silvestre. § *ib. ad n. 300. ad 302.*

3 Pr. 3. Si el Soldado deba examinar la justicia de la guerra? Resp. que ni el subdito, ni el soldado: Dian, porque la de su Principe debe presumir la justicia, mientras no consta lo contrario; y es li-

cito ayudar à otro en cosa que se presume justa, *maximè* si de viniese de algun emblemento no leve: luego vino, y otro puede militar sin dicho examen. Lo dicho se entiende en duda *merè* negativa, y en la positiva, en que aya por ambas partes razones igualmente probables, y estando en buen predicamento el Principe; pero si las razones de injusticia fueren tan urgentes, que no puedan probablemente disolverlas, deben *aliquomodò* inquirir la verdad, *ob periculum*; pero bastará que pregunten à los prudentes, y timoratos, si pueden ir *licite* à la guerra; *imò*, esta carga no se les ha de imponer facilmente: Palao, y Dian. § *ib. ad n. 303. ad 311.*

4 Pr. 4. *incidentèr*, si el Soldado subdito pueda militar en guerra injusta? Resp. que constando de su injusticia (la qual Caram. dice ser moralmente imposible; pero la comun supone, que no solo puede aver duda, la qual aun ay rara vez en la de Fieles contra Fieles, sino que puede constar) es *omniò* ilícito el ir à ella; y lo contrario de Temudo es error manifestado: Dian, porque la guerra injusta es ilícita de luyo; y así ni la necesidad puede hazerla licita.

Preg. 5. Si el Principe podrá mover guerra en duda de su justicia? Resp. que no; porque en dudas de tanto momento debe elegir lo mas seguro: v. Suarez, y Dian. § p. 30. ad n. 312. ad 317.

5 Pr. 6. Si en duda de la justicia del tributo se deba pagar? Resp. que ora sea la duda positiva, en sentenciã probable de Diana, y 8. ora *merè* negativa, se gane el mismo, con 100. no ay obligacion à pagarlo; porque de dos opiniones probables qualquiera se puede seguir; y en la duda negativa citã la posesion por la

libertad de los subditos; esto último lo entendiendo de los tributos nuevos. Pero Caramuel dize, que ora nuevos, ora antiguos, nunca puede ser dubia la justicia, sino cierta, ò probable: si cierta, se debe *omnino*: si probable, no. § *ib. à n. 318. ad 321.*

§. XII. *Bautismo dubio, y otras dudas anexas con él.*

**P** Reg. 1. Si el hombre se presume muerto en duda: Resp. que no: Verde, y 2. porque es cosa de hecho; y así se ha de dar sepultura Eclesiástica al instante bautizado en duda de si vivía, y al bautizado *sub conditione si sit vivus*: Tancredo, y Verde: porque la Iglesia en caso de duda no priva de tal sepultura. § *p. 31. à n. 322. ad 324.*

2. Preg. 2. Si en duda del bautismo (como si v. g. se bautizó en solo vn pie, mano, dedo, cabellos, ombligo, secundaria, ò con vna sola gota de agua, &c.) se le ha de dar à vno sepultura Eclesiástica: Resp. que sí, de qualquiera parte que provenga la duda, por la razón del n. 1. Dian. y 3. y así, fino que irrefragablemente conste no está bautizado, ò que no le compete tal sepultura, no se le debe privar. § *ib. n. 315.*

3. Preg. 3. Si en duda de si vno está bautizado podrá bautizarse? Resp. que sí, *constat ex iure imò*, debe ser rebautizado *sub conditione*. Lo mismo si se duda *prudenter*, no de averle bautizado, sino del valor del bautismo: es común. § *ib. n. 326. 327.*

4. Subpreg. *incidenter* 4. quando se dirá duda prudencial del bautismo, ò de su valor? Supongo que ay duda de hecho, y es quando cae sobre la petición

del bautismo; y de derecho, y es quando cae sobre la materia, forma, ò intención del Ministro, que son de derecho del Sacramento. Resp. 1. que siempre que ay opinion probable en contrario à lo de derecho del bautismo, *autem* que sea la menos probable, ay duda bastante, para que no solo se pueda, sino que se deba reiterar *sub conditione*: es común; porque por may probable que se a la opinion, puede ser falsa, y pelagra la salvacion. § *ib. à n. 328. ad 330.*

5. Resp. 2. que si la duda es del hecho, siempre que aya peso de razones prudenciales en contrario, ò que no aya testigo mayor de toda excepcion, que deponga del bautismo, es duda bastante para poderse, y deberse bautizar *saltem sub conditione*. Bastará, empero, para juzgarlo está, vn testigo mayor de toda excepcion: Glos. y que sea ocular, si *aliàs* no huviere alguna verisimil sospecha de perniciosa mentira: ex Suar. aunque las razones, de que sea menester mas que vno, hazen fuerza al Autor, por ser à favor de la seguridad de la salvacion, y se inclina mucho en esto, n. 33 *4am fin. § p. 32. à n. 331. ad 336.*

6. Pr. 5. *incidenter*, si el mismo bautizado podrá ser testigo idoneo de su bautismo, recibido en edad de poderse acordar: Resp. que sí, fino es en perjuizio de tercero: Hugo, y la Glosa. De aqui es, que no lo podrá ser, si le han viesen dexado vn legado, *sub condit. se esse baptizatum*. § *ib. n. 337. 338.*

7. Preg. 6. sobre la duda de hecho, si los niños expósitos, con cedula al cuello, que testifica su bautismo, se ayan de bautizar *sub conditione*? Supongo 1. que los que no lo tienen se deben bautizar, si son recién nacidos, y *aliàs* no *consta*

consta de su bautismo: es común. 2. que aunque los tales se juzgue ser de mas de vna mes, ò de veinte dias, por la corpulencia, ò color, se deben bautizar *sub conditione*; porque son indicios falsos: Dian. que siente lo mismo del expósito entre infantes, aunque tenga cedula; y del niño hallado en vna selva, que se duda si sus padres son Fieles. Esto supuesto.

8. Resp. que el expuesto entre Católicos con dicha cedula, debe ser bautizado *sub conditione*. Es de treze Maestros de la Compañia, que sigue Quintanadueñas, y la tiene por bastantemente probable Dian. porque para tales bautismos se buscan de ordinario mugercillas, que fueron terceras del pecado, ignorantes del rito del bautismo; y tal vez otras mas sospechosas, que junto con el shago del parto, y otros temores da bastante fundamento para presumir *prudenter* algun error.

9. Y porque si se duda *prudenter* del valor del que haze la comadre aprobada, è instruida, que debe saber el rito, de pecado mortal; y es lo mas probable, y seguro, que se debe reiterar *sub conditione; à fortiori* en nuestro caso. Que el de la comadre se deba reiterar *sub condit.* se prueba *diffusè* en Suar. donde se ponen muchas razones, que probando la conclusion principal, prueban esta tambien. Ambas *ex professo*, à pag. 33. ad 38 *à n. 339. ad 410.*

10. Y à n. 397. è vn argumento se resp. lo 1. que aunque la cedula esté firmada, si se ignora el sugeto que la firmó, ò es muerto, se debe bautizar *sub conditione*. Y se añade, ex Quintanadueñas, que aunque aya testigos si dignos que digan ser firma de Varon docto, y

timorato, y aunque cotexada con la letra parezca de su mano, no prueba, si los testigos no la vieron escribir. Lo 2. que conociendo el sugeto que firmó la cedula, se debe inquirir de él, si es tuya la firma, de qué modo, con qué agua, y con qué palabras le bautizó; y si se hallare experto y diene tal razon, que no quede sospecha prudente del valor del bautismo (lo qual es difícil, porque comúnmente ay perturbacion) no se podrá bautizar *adhuc sub conditione*; pero fino fuere el escritor de las calidades dichas, no bastará conocerle. Y *num. 404. pag. 39.* se añade, que aunque el expósito con dicha cedula conste ser de mas de veinte, è treinta dias, debe ser bautizado *sub conditione*; porque *adhuc* subsisten las razones de andar alegadas por la concl. Quintanadueñas.

11. De lo dicho se sigue. 1. que todos los que hasta aqui han sido expuestos con semejante cedula, aunque sean viejos, Sacerdotes, y Obispos, han de ser bautizados *sub conditione*, porque en todos milita la misma razon que en los niños. 2. Que si fuere Sacerdote, ò Obispo, debe volverse à ordenar *sub conditione*, por evitar los inconvenientes, que de ser nulas las ordenes antecedentes le seguirian: Quintanadueñas. \* Y si es casado, debe consentir de nuevo en el matrimonio; y si Religioso, en la profesion. ] Ni por ello podrán los dichos mudar de estado, mientras no les constare con certidumbre moral no estarán bautizados; y esto ora sea la duda de hecho, ora de derecho, è especulativa, è práctica; negativa, ò positiva; leve, ò grande: Montoya, y Quintanadueñas; porque posee el dicho estado, y fueron ciertas la colacion de ordenes, el nutri-

monio, y profesión; y el derecho cierto no puede ser vencido por el incierto, qual es el que da la duda. *§. ib. d. n. 405. ad 410.*

12. Preg. 7. Si el Herege, citado entre Hereges, y bautizado por ellos, convertido a la Fé, se debe bautizar *sub conditione*? Resp. que sí, salvo que aya certidumbre alias del valor de su bautismo ( *quod es valde difficile in hereticis nostris temporis* ) N. Marcia, Quintana. ducñ prueba ex prof. in Sum. an. 411. ad 439. a pag. 9. Y se añade, que lo mismo se debe decir de los bautizados por los Paganos, Judíos, y Sarracenos: Quintana. ducñ que dice lo mismo de los bautizados por el que tiene origen de Hebreos, ó Sarracenos, con tal que sea de mala vida, y aliquanodo sospechoso de la pureza de la Fé. *v. illum.*

13. Pruebase brevemente la conclusión; porque los Sectarios de nuestros tiempos casi todos, ó todos yerran en la substancia del bautismo tienen tanto odio a la Iglesia Romana, que con pecto positivo no quieren hazer en el bautismo lo que ella haze, desechan el rito Católico de los Sacramentos, y desprecian las tradiciones de la Iglesia: luego ninguna certidumbre moral se puede tener del bautismo, antes dada prudente, y sospecha de nulidad bien fundada. De aquí es, que el Paroco (y qualquiera en necesidad) debe bautizar a los dichos, y ellos s, si son adultos, pedir los bautizen, *sub conditione*. *v. Quintana. ducñis, y Delgado. l. 8. v. in sum. argum. 3. num. 431.* el estado de la opinion, que quiere supla Dios la intencion del Ministro: *v. de hoc. consular. tom. 3. pag. 337. num. 94. §. p. 39. an. 411. ad 439. ex professo.*

14. Preg. 8. Si el feto humano abortivo se ha de bautizar *sub conditione*; aunque esté imperfectísimamente formado, v. g. de dos, ó de tres días? Resp. que sí: Verde; y Caram. la aprueba, y llama cruel la contraria sententia contra las animas de los infantes: porque en opinion probable de insignes Medicos, Anatomicos, y Filosofos, el embion se anima con alma racional el primero, segundo, ó a lo menos el tercero dia que se concibe: y aviendo opinion de que está animada la criatura, no se le puede negar el bautismo, como es notorio de suyo: Ergo, &c. y porque si al morirundo se puede bautizar en duda de si está ya muerto, por qué no a escipués el movimiento de aquel puede ser solo de los espíritus vitales, y el que se experimenta en el feto dicho, no puede ser sin la presencia del alma, como pateció claro.

15. Y aunque *in facti contingentia*, se debiera examinar si tiene señales de vida, sino huviesse el peligro que ay de matarle; pero si para ello fuere necesario cotizar la secundina ( *sub qua laprizari potest*, dice Diana) se puede temer que mientras te examina la vida, la pierda. Y si razones tan fuertes le desestimassen, acaso *sub dubio etiam negativo*, no se podría aplicar el vnico remedio de la suma necesidad, quando la condicion excluye el peligro contra Religión? *§. Vid. d. p. 43. an. 440. ad 486. ex professo.*

16. Preg. 9. Si el escrupulo del valor del Bautismo sea suficiente para poder reiterarle *licet, sub conditione*? Quintana. duc. parece afirmar que sí, con tal que sea vehemente, continuo, y diurno, *id est*, de 5. ó 6. años, y con tal q hechas grana

grandes diligencias, no aya avido medio para sollejarle; pues dice, que aunque no se atreviera a aconsejarlo, no lo condenaría; ni yo me atreviera a condenarlo, en las terminos apretados, en que procede, y con las limitaciones, que supone: *v. Sum. u. 487.* porq siempre nos hemos de inclinar a favor de las almas; y el que rebautiza *sub cond* no incurre irregularidad, ni otra pena, sino el que *absoluit*. No obstante, lo contrario es lo comun, y lo que se debe tener: porque *adhuc sub cond*, no es licito reiterarlo, sin grave, y razonable causa, qual no es el escrupulo, sino leve sospecha, nacida de leves fundamentos. *§. p. 47. an. 487. ad 493. v. eale.*

17. Pr. 10. que pecado sea lo dicho? Resp. Delgado, que ora se haga motivo de escrupulo, ora sin *adhuc* leve fundamento será solo levedad, ó ociosidad, y que así nunca, será pecado mortal. Lo mismo Luis de S. Juan. Lo ultimo no admito; porque obrar en cosa tan grave cõta la columbre de la Iglesia; sin causa *adhuc* leve, no me parece puede dexar de ser mortal. Lo 1. tengo por probable, especialmente en nuestro caso; porque las circunstancias de él, parecen causa bastante, para que a lo menos no sea mortal obrar contra dicha columbre, con la debida intencion, y condicion. *§. v. p. 418. an. 493. ad 497.*

### §. XIII. De otras dudas miscelaneas.

1. Preg. 1. Si en duda de si la ocasion de pecar es proxima podrá ser absuelto el que no la quiere dexar? ó si pecará en no dexarla, ó en ponerse en ella? Resp. 1. que si duda *speculativè* si lo es; pero *practicè* juzga que no lo es, no

peca en exponerse a ella; ó en no dexarla. N. Marcia, con la comun: porque no la ciencia, ó conciencia *speculativa*, sino el juicio, ó conciencia *practica*, es la regla inmediata de las acciones humanas; y así por ello no se le podrá negar la absolucion. Resp. 2. que si duda *practicè* si es proxima, peca mortalmente en ponerse en ella, ó en no dexarla, *v. propof. cond. tr. 1. Conf. 17. n. 104. impres. 4. §. p. 48. n. 498. 499.*

2. Pr. 2. Si el muchacho, en duda se ha de juzgar tiene uso de razon? Resp. que si, si es despues de los siete años; y que no, si es antes de ellos: porq la presumpcion se toma de lo que comunmente acontece: es comun; *v. Tom. de Obispp. tr. 8. conf. 2. an. 2. pag. 369. impres. 2.* Y añade Diana, que aunque comite tenerle antes del septenio, probablemente no está obligado a las leyes Ecclesiasticas, q no miran a lo que rara vez acontece: *v. Tom. de Obispp. loc. cit.* Pero si pueda ser absuelto en duda de uso de razon, *v. supra §. 2. n. 2. §. p. 49. an. 500. ad 502.*

3. Pr. 3. Si el que duda de su pubertad podrá hablar con Monja? Resp. que si, con Dian. porque la pubertad es cosa de hecho.

Pr. 4. Si el que duda de la legitima edad podrá ordenarse? Resp. que no; con Sanchez, porque es cosa de hecho la edad.

Pr. 5. Qual en duda de si vno ha sido ordenado? Resp. que no se presume ordenado, por la misma razon.

Pr. 6. que si duda del valor del orden recibido? Resp. que no se ha de bolver a ordenar; porque el acto siempre se presume hecho, como quieren los Derechos, y en caso permitido, no prohibido: pi se presume error en acto *maximè* lo-

lemne, à que asistien personas por officio, en quienes no debe presumirse ignorancia: Ex Baldo.

Pr. 7. Si en duda de intencion de confesarse, se debe repetir: Resp. que no, con Suaf. porque siempre se presume hecho lo necesario para el acto que se va à hacer. §. *ib. an. 503. ad 509.*

Pr. 8. Si en duda de la tenudad del Beneficio se debe rezar? Supongo q no ay obligacion, segun sentencia probable, no teniendo el Beneficio cada año 30. ducados de *superavit.* ò la 3. parte del congruo moderado sustento, ò la mitad del sustento: *v. prop. cond. tr. 4. conf. 10. n. 2. §. impref. 4. \** donde se explica *id. de superavit. id. est.* libros, pagdo subsidio, y cargas ] la dificultad es solo quando ay duda si excede lo dicho. Resp. que en duda no se presume excede dicha cantidad, y así no ay obligacion de rezar: Verde, y otros: y Diana la tiene por probable; porque el excoho es cosa de hecho: *v. sup. §. 9. n. 2. & v. hic à n. 110 ad 512.*

Pr. 9. Si el que duda si el proximo está en extrema necesidad, deba investigar la verdad? Resp. que debe de caridad, segun Sanch. y Dian. porque no se exponga à peligro de pecar: y lo licito así.

Pr. 10. Si en duda si el efecto proviene de causa natural, ò del Demonio, se ha de juzgar de causa natural: Resp. que se ha de juzgar de causa natural: Dian. porque lo dudoso se ha de interpretar à la mejor, y mas benigna parte, segun derecho: *v. in Sum. n. 516.* lo que refiere San Agustin de las cosas maravillosas obradas naturalmente. Nota, empero, con Sanch. que si constare excede las fuerzas del agente natural (sino es q la gran

lantidad del operante, ò indicios vrgentes) mismos persuadan ser de Dios) en caso de duda, se ha de juzgar por del demonio, aunque se pongan palabras seguras; porque siempre que no se puede producir naturalmente el efecto, se ha de atribuir à supersticion. S. Thom. Sum. 7. otros citados. *propof. cond. tr. 6. conf. 17. n. 2. impref. 4. §. p. 50. an. 513. ad 517. v. infr. 1. prec. dec. f. 1. §. 6. p. 2. tit. 3. n. 11. y 12.*

Pr. 11. Si se podrá pedir al maléfico, que destruya el maleficio, quando se duda si tiene medios naturales para ello? Supongo, que si consta, ò probablemente se cree tiene medios licitos, aunque se prevea viará de ilicitos, ò de donde de ello, se le podrá pedir, *de quo difusè propof. cond. tr. 6. conf. 16. n. 5. impref. 4.* Esto supuesto, resp. que si, à lo menos en alguna ocasion: Tambur, y se prueba *ex prof. ffo. propof. cond. ib. dif. 1. à n. 58. ad 101. \** Donde se resuelven siete dificultades.

La 1. es la dicha en el supuesto, y respuesta, diciendo: Bstará que se dude, à lo menos alguna vez. 2. que es licito, no solo al Mago, sino à qualquiera, destruir el signo de el maleficio; pero no con fin de guardar el pacto (si le ay de no dañar, quitado el signo) sino de destruirle, y recuperar la salud à n. 61. ad 65. De que se collige. 1. que será licito poner signo positivo contrario (con tal que sea de luyo licito, ò i. diferente) para rescindir el pacto (v. g. la señal de la X, ò labarle, siendo el pacto, dañar háctele con lo dicho se hizo) con la limitacion de arriba. *verb. Pero. 2. Que siendo el pacto del Mago así: Si yo tocare à tal persona, enfermará; pero si ella me tocare después à mí, cessará la enfermedad,* será

li.

licita la repercusion dicha, *v. ibi, à num. 66. ad 73.*

§. La 3. Que en caso de duda si la policion de signo contrario sea maleficio, es segura *in praxi* la sentencia de Lefio, que dà à entender ser licito ponerle, pero con proclacion exp. *v. de mo contentit in nuevo pacto, y deponiendo la dda: Tambur. La 4. Que qualquiera que sepa del signo del maleficio, debe destruirle, si como damente pu de: el Maleficio, de justicia: otros, de caridad: y el Ministro, y Prelado, de justicia; y así debe obligar à que, le destruya al subdito que lo lupiere. Nota, que si para lo dicho fuere necesaria alguna accion positiva dañosa al Maleficio, no es licito hazerla con autoridad privada; pero es licito obligarle con amenazas, *v. infr. 5. decal. f. 3. §. 1. n. 8. q. 7.* Añado, que el Maleficio debe restituir por entero los daños seguidos del maleficio, y el Juez fortalecerle à ello: *v. ibi, à n. 77. ad 90.**

9. La 5. Que aunque no es licito pedir al demonio que destruya el maleficio (v. n. 38.) ni mandarlo, por modo de imperio, con propia autoridad, y en nombre propio: pero si, en nombre de Chaitto: y en nombre propio, por modo de reprehension: v. g. *Porque bazes mal, mala bestia? Dexa de dañar, maldito: disuelve estos vinculos de iniquidad.* La 6. es de las penas de los Magos, *remissidè* La 7. es acerca de que obligacion tenga el Maleficio convertido: Que la 1. obligacion, y el 1. remedio, que se le ha de aplicar, es contra la deteplacion, y heregia: porque suelen estar en error de que ya no tienen remedio: y si lo creen así, es heregia, y obrea segun dicha aprehension, de deteplacion: y así dize.

10. Lo 1. que debe creer *firmiter,*

que no solo puede, sino que debe rescindir el pacto, renunciar al demonio, y en quanto esta viere de su parte, romper todas las señales, y abstenerse del todo de los maleficios. 2. Que debe creer *firmiter*, no está excluido de la Divina Misericordia; debe confesarse verdaderamente; y con este remedio se rescinde el pacto: y esto, aunque le ayá hecho cedula, y el demonio no se la buelva: y que si tiene la cedula, ò vn tanto, debe romperla, y quemarla por el peligro, y escandalo. 3. Que debe entregar à los Inquisidores, ò Ordinario todos los libros, ò escritos del arte: *aliás* incurrirá en las penas de los que tienen, y leen libros prohibidos. 4. Que no deba restituir el precio de los maleficios, si siendo sabio en su arte, puso los medios, que juzgò suficientes para el efecto, aunque no le siguiese; sino es que le condenen à ello, *ibi, à n. 91. ad 103. v. boc. vlt. n. 6. v. multa, de malif. & fortileg. d. conf. 16. & 17. & 18. ] Sum. p. 50. n. 518. 519.*

11. Preg. 12. Si el Superior puede dispensar en duda de causa justa à para ello Resp. que si Dian. y otros, contra Bonacè porque esta duda justifica la causa: *v. tom Obisp pag. 103. m. 11. impr. 2.*

Preg. 13. Si en duda del valor de la dispensacion se pueda usar de ella? Resp. que si Sanch. Dian. y otros, contra Ped. Ledem: porque en duda se juzga en favor del actor.

Preg. 14. Si en duda de si la causa, que se eslló, ò expreisó *fauld* en la narrativa de algun relicto, sea final, ò impulsiva, deba tenerse por impulsiva? Resp. que si, con mas de 16. DD que figuran Sanch. y Dian. por la mesma razon del quel. 13. *V. prop. cond. tr. 3. conf. 7. per tot. et specialmente num. 11.*

**Preg. 15.** Si en duda de si el caso necesita de dispensacion, podrá el Prelado dispensar en la ley del Superior? Resp. que no ay necesidad de dispensacion; pero caso que la aya, resp. que si: *Dian;* y se prueba difusamente *tom. Obisp. 1. 9. 6. 1. 1. d. 1. n. 7.* Y lo dicho allí de los Obispos, se entiende tambien de los Prelados Regulares, respecto de sus subditos. *§ ibi à n. 520. ad 525.*

**12 Preg. 16.** Si en duda de notable daño en la abstinencia, y ayuno, será menester dispensacion? Resp. que no, siendo prudente, y razonable la duda, se gun *Juá Sanch* porque el mismo derecho ay para huir el daño, que prudenter se duda si vendrá, que el que cierto ha de venir. No obstante lo contrario es con un, y lo que en peaxi de consejeria, pudiendo pedir con facilidad la dispensacion. *Imo, Dian.* parece duda de la probabilidad de dicha opinion; pero tiene razon fuerte, y no se demuestra evidentem falsa, lo qual era necesario para argüir de improbable. *(P. prop. cond. 1. 2. conf. 6. à n. 138. ad 147.)* y asíno ay razon para tenerla por improbable. *Imo,* sería contra razon esta nota. *§ p. 51. à n. 526. ad 533.*

**13 Preg. 17.** Si en duda deba presumirse enmendado alguno? Resp. que no: *Clavis Reg.* y otros; por ser cosa de hecho, que no se presume en duda. De donde, se gun todos, debe denunciarse al S. Tribunal el herege, en duda de si está enmendado. *Imo,* aunque conste moralmente lo está: *Diana,* con otros, *vide illum.* \* *Maximè ex Decreto novissimo posito in fine tom. 1. Summa, v. infr. de legib. c. 7. corol. 26. n. 17. 18. 19. § p. 52. n. 534. 535.*

**14 Pr. 18.** Si en duda de que aprouche se deba hazer la correccion fraa

terna? Resp. que si, como sea cierto que no dañará; pero que no, si juntamente se duda si dañará: *Dian.* con muchos. Lo 1.º se prueba à paridad del Medico; y lo 2.º de que se expondría à peligro de escandalizar al delincuente, y de padecer injurias de él, à que no está obligado. *V. g. ex Villal.* quando no se conoce el corrigiendo, ni la condicior, que puede escandalizarse, y dezir pesadumbres. De donde no ay obligacion à corregir los que se encuentran por las calles blasfemando, ò jurando. Y *Tancredo* dize, que en tal caso obliga mas el precepto negativo de no dañar al proximo, y que el afirmativo de aprouchearle. *§ ibi à n. 536. ad 540.*

**15 Preg. 19.** Si siendo dubio el pecado, se deba hazer la correccion? Resp. que no: *Sanch.* con otros, que preterquieren conocimiento cierto del pecado, y que no basta de citas, por rumor, ò señales (contra *Adriano*) y *Diana* se arrima à ello, aunque con limitaciones; y porque posee la inocencia, y se le haze injuria en juzgarle. Añado, que el venial, aunque conste, no obliga corregirle, *ad ubi sub veniale,* à los particulares: *Dian. Imo,* ni el mortal habitual, sin peligro de reincidencia, obliga à correccion: *Dian. P. in illo,* las condiciones para que obligue la correccion. *§ inf. 1. Decal. sect. 3. §. 4. § ibi à n. 541. ad 545.*

**16 Preg. 20.** Si en duda se presume hecha, ò omitida alguna cosa por error? Resp. que no, con *Mench.* porque en duda no se presume el hecho, qual es el error. De donde no se presume error en la confesion: *Silvano.*

**Preg. 21.** Como se ha de interpretar la duda en las convenciones, ò contratos dubios? Resp. que contra el dante, ò promitente: *Surdo,*

*Preg.*

**Preg. 22.** Si en duda se presume mandato? Resp. que no: *Mench.* porque es cosa de hecho. Y así en duda de si tengo mandato de abolver al descomulgado, no le puedo abolver.

**Preg. 23.** Si en duda si el Beneficio es simple, ò curado, se aya de tener por simple? Resp. que si: *Dian.* porque son tantas las colides del curado, que no se deben presumir si no se prueban.

**Preg. 24.** Si en duda se ha de presumir conagrada la Iglesia? Resp. que no, por ser cosa de hecho. *§ p. 53. à n. 546. ad 551.*

**Disp. IV. De la conciencia opinante, ò de las opiniones.**

**Cap. I. De la opinion, probabilidad, y seguridad mayor y menor en comun.**

**1 Preg. 1.** Qué sea opinion? Y qué sea opinion probable? Y qual mas probable? Resp. à lo 1.º que es vn juicio, con que el entendimiento asiente à vna parte, con rezelo de que lo contrario puede ser mas verdadero. Resp. à lo 2.º que *vs sic prout absit absit in ioca, & extrinseca,* es la que tiene por si razones fuertes, y vniuna demonstrativa: puede ser probable, y simul falsa. *v. disp. 1. n. 2.* Resp. à lo 3.º que la probabilidad tiene sus grados, y que son igualmente, mas, ò menos probables las opiniones, se gun la igual, mayor, ò menor gravedad de razones en que se fundan: pero de ordinaria pende de los afectos; porque el *Thomista* tiene por mas probables las *Thomisticas,* que las *Escoticas,* y los *Escoticos* al contrario; porque donde todo es bueno, no siempre percibimos lo mejor. *§ pag. 53. à n. 551. ad 4.*

**2** Añado, que aunque todas son *realtiter* desiguales en probabilidad, son igualmente probables en la equivalencia, y virtualidad: como las monedas de oro, que siendo desiguales en quilates, son de igual valor para el comercio: así las opiniones, aunque desiguales en la *Dialéctica* real, son iguales en la *Moral;* *idest,* en lo graves, licitos, selladas con la prudencia, y buenas para comprar la gloria. *§ ibi. n. 5.*

**3** **Preg. 2.** En qué se diferencia la probabilidad intrinseca de la extrinseca? Resp. que la intrinseca, es la que se funda en grave razon, ò fundamento; y la extrinseca, ò autentica, la que aunque yo no conozca tiene grave fundamento, ò razon, se que grave, ò graves *Varones* afirman la *tiacny* así esta es, que *Doctorem boninum auctoritate inmittitur.* *Arist. 1. 2. op. c. 1.* Llámase presumptiva, porque se presume que el Docto habla fundado en razon. De donde sola la autoridad, precia de la razon, no basta para probabilidad, *ad ubi* extrinseca, aunque sea de millares de AA. como se ve en las herezias; y así la probabilidad extrinseca requiere autoridad autentica, *idest,* sellada con la razon, y razon grave. *§ ibi. n. 6. 7.*

**4** **Subpr.** Si en caso que el libro sea de algun Autor Moderno, deberá su opinion tenerse por probable, mientras no constare estar reprobada como improbable por la S. Sede Apostolica? Resp. que no; y lo contrario está condenado por *Alex VII. num. 27.* porque ni la *Imprenta,* ni la censura del aprobante le da probabilidad, si no tiene grave fundamento; *v. sup. n. 3.* Pero no se condena, ni por esta, ni por la de *Inoc. XI. num. 3.* Lo 1.º el dezir, que el docto en *Theologia Moral,* desimpasionado, y timorato, no singular

*op*